



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez el presente proceso, con la contestación de la demanda por parte de ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA, persona jurídica vinculada al proceso mediante integración de contradictorio, de acuerdo al artículo 61 del C.G.P., igualmente solicitud de llamamiento en garantía por parte de esta empresa de seguridad a la compañía de Seguros Comerciales Bolívar S.A; sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda 07 de septiembre de 2022

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, siete de septiembre de dos mil veintidós.

Auto Interlocutorio No. 2076

Radicado No. 666824003002-**2021-00150-00**

Verbal (Responsabilidad Civil extracontractual): BRANDON GIRALDO GARCÍA vs BANCO DAVIVIENDA S.A.

Conforme a la constancia secretarial que antecede procede el despacho a realizar estudio de la solicitud de vinculación en llamamiento en garantía de la Sociedad Seguros Comerciales Bolívar S.A., requerimiento presentado por el apoderado judicial de la empresa de seguridad integrada a la presente litis.

I. ANTECEDENTES.

Se trata de una demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual promovida por el Señor BRANDON GIRALDO GARCÍA en contra del Banco DAVIVIENDA S.A.

Seguidamente y mediante providencia de fecha 17 de agosto de 2021, se admitió la demanda y se dispuso correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

El Banco DAVIVIENDA S.A. contestó la demanda y solicitó integrar al contradictorio a la empresa Andina de Seguridad del Valle Ltda, en consecuencia, mediante providencia del 06 de julio de 2022, se ordenó integrar al proceso a la empresa mencionada. Esta última se notificó por conducta concluyente y allegó contestación de la demanda el día 02 de septiembre de 2022, dentro de dicho escrito solicitó vincular mediante llamamiento en garantía a la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A

II. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico consiste en determinar si hay lugar al llamamiento en garantía solicitado por la Empresa Andina de Seguridad del Valle Ltda, dirigida hacia

Seguros Comerciales Bolívar S.A, esto de acuerdo a preceptuado en el artículo 64 del C.G.P.

III. CONSIDERACIONES.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El artículo 64 del C.G.P regula la figura del llamamiento en garantía, como una facultad de las partes, de citar en garantía en todos los casos en que existe obligación legal o contractual de garantizar la indemnización de un perjuicio o el reembolso del pago que debiera efectuarse para que en el mismo proceso se resuelva la relación existen entre garante y garantizado. El citado artículo señala: *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

Teniendo en cuenta que ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA fue integrado al presente proceso de acuerdo al artículo 61 de la ley 1564 de 2012, se tiene que la Sociedad “SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.” expidió póliza(s) No. 1004148702801, con vigencia, la primera desde el dos (2) de mayo de 2017 hasta el treinta (30) de julio de 2020 y la segunda desde el dos (2) de mayo de 2017 hasta el treinta y uno (31) de julio de 2023, amparando a la empresa ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA , de conformidad al clausulado.

la cobertura de responsabilidad civil extracontractual, tiene un valor asegurado en la primera de (\$1.098.194.671) y la segunda de (\$3.045.740.492), para cubrirlos perjuicios (patrimoniales y extrapatrimoniales) en eventos de responsabilidad civil extracontractual en que se vea inmiscuido ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA, en virtud de la relación contractual antes reseñada, en el ejercicio de sus funciones, es decir, DAÑOS A TERCEROS AFECTADOS.

Que el despacho en este caso observa que, de acuerdo al artículo 65 del Código General del proceso, el cual aduce que la demanda por medio de la cual se solicita el llamamiento en garantía debe cumplir los requisitos del **artículo 82 y demás normas concordantes**; en consecuencia avizora el suscrito juez que el llamamiento solicitado por la empresa de seguridad deberá inadmitirse por las falencias que a continuación se especificarán:

1.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 82 numeral 5 del C.G.P, se tiene que el representante judicial de la persona jurídica integrada al contradictorio, manifestó, dentro del acápite de hechos, concretamente en el postulado fáctico segundo, una vigencia de la póliza la cual no corresponde con que reporta en los anexos allegados con la solicitud.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA de la entidad aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Concédase a la entidad integrada al contradictorio, el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia; so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado 152

Del 08-09-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9575b2203d7ec6aefb8ec164a76eaa2409b654bcffd2695634560ffc2b9b078d**

Documento generado en 07/09/2022 03:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>